



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 208 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 287, 311 y 315 de la Constitución Política; los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015; la Ley 1523 de 2012; y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad y coordinación.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar y ejecutar contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que existe urgencia manifiesta cuando, entre otros eventos, se presenten situaciones relacionadas con calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se presenten situaciones que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección.

Que la misma disposición establece que la urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado y permite efectuar los traslados presupuestales internos que se requieran para atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta.

Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 establece que, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, deberán enviarse al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal correspondiente.

Que el artículo 2° numeral 4 literal a) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 a 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 reglamentan el procedimiento y los efectos de la



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 208 DE 2026

declaratoria de urgencia manifiesta, incluyendo la habilitación para contratar directamente los bienes, obras y servicios necesarios para conjurar la situación, sin perjuicio del posterior control fiscal que corresponde a los órganos competentes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando la causal de contratación directa sea la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y la entidad estatal no estará obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que la Corte Constitucional, en relación con la urgencia manifiesta, estableció en sentencia C-772 de 1998 lo siguiente:

"La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos."

Que durante la mañana del día diez (10) de agosto de 2026 se presentó un fuerte movimiento telúrico de magnitud 7.4, según la información difundida por las autoridades nacionales, departamentales y municipales, a través de medios de comunicación y cuentas oficiales, el sismo afectó diferentes regiones del territorio nacional, incluido el departamento del Quindío y algunos municipios entre ellos el Municipio de Armenia, lo cual, generó afectaciones y produjo daños en personas, viviendas, edificaciones, infraestructura pública, vías, redes de servicios públicos, establecimientos educativos, instalaciones de salud y demás bienes de interés público.

Que se ha evidenciado afectación en infraestructura pública y privada del municipio, incluyendo edificaciones residenciales, institucionales y educativas, con daños en fachadas, cubiertas, cielorrasos y elementos estructurales y no estructurales, que han generado la evacuación preventiva de personas y, en varios casos, la pérdida temporal o definitiva de la habitabilidad de sus viviendas, dejando a un número significativo de familias en situación de desplazamiento intraurbano y necesidad de alojamiento temporal.

Que corolario de lo anterior se hace necesario adelantar de manera inmediata acciones de atención humanitaria, evaluación técnica de daños y análisis de necesidades (EDAN), remoción de escombros, obras de estabilización y mitigación de riesgo, alojamiento temporal,



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 208 DE 2026

dotación e insumos, y demás actividades tendientes a proteger la vida, la integridad y los bienes de la población afectada.

Que, como consecuencia del evento sísmico, se requiere adelantar de manera inmediata acciones de atención humanitaria, suministro de agua potable, alimentos, medicamentos, elementos de alojamiento temporal, combustible, maquinaria, transporte, atención médica y psicosocial, remoción de escombros, estabilización de estructuras, recuperación de servicios públicos esenciales, adquisición de equipos y demás bienes, obras y servicios indispensables para proteger la vida y la integridad de la población afectada.

Que el Consejo de Estado ha señalado:

"la figura de la urgencia manifiesta, prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, constituye una excepción al principio general de selección objetiva. Esta figura permite a la administración contratar directamente cuando se presentan situaciones extraordinarias que requieren actuaciones inmediatas, tales como calamidades, desastres o circunstancias que impidan acudir a los procedimientos ordinarios de selección." (Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia de 19 de marzo de 2026, Radicación 68001233300020200010401)

Que el sismo del 10 de agosto de 2026 constituye un hecho notorio y configura una situación de fuerza mayor y caso fortuito, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Código Civil (subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890). Esta circunstancia exógena e irresistible imposibilita adelantar procedimientos de selección objetiva de contratistas previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, toda vez que dichos procedimientos ordinarios de selección implican agotar tiempos extensos en días hábiles, que generarían una mayor afectación para la vida, la salud y el patrimonio de las personas afectadas, dada la inmediatez que exige la atención de la emergencia.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta a los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción territorial.

Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres se reunió en sesión extraordinaria el día 12 de agosto de 2026, en la cual emitió concepto favorable para la declaratoria de situación de calamidad pública en el municipio de Armenia, Quindío, tal como consta en el acta No. 09 del 12 de agosto de 2026.

Que mediante Decreto Municipal No. 07 del 12 de agosto de 2026, el Alcalde de Armenia, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en sesión extraordinaria de la misma fecha, declaró la situación de Calamidad Pública en el territorio municipal con el fin de activar los planes de respuesta y rehabilitación.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 208 DE 2026

Que la demora en la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras indispensables para atender las consecuencias del evento sísmico puede ocasionar una agravación de los daños existentes, poner en riesgo la vida e integridad de las personas y afectar la continuidad de servicios públicos esenciales.

Que, por lo anterior, se configura el supuesto previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para declarar la urgencia manifiesta, exclusivamente respecto de las necesidades directamente relacionadas con la atención, respuesta, rehabilitación y mitigación de los efectos derivados del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que la presente declaratoria no constituye una autorización general e ilimitada para contratar directamente, sino una medida excepcional circunscrita a las necesidades que guarden relación directa, cierta, verificable y proporcional con la situación de emergencia.

Que las contrataciones que se adelanten con fundamento en la presente declaratoria deberán observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva cuando resulte aplicable, buena fe, planeación en cuanto sea materialmente posible, vigilancia y control, así como las demás disposiciones que regulan la contratación estatal.

Que los contratos que se celebren deberán guardar relación directa con la atención de la emergencia y contar con la correspondiente disponibilidad presupuestal, salvo las situaciones excepcionales expresamente autorizadas por el ordenamiento jurídico.

Que resulta necesario adoptar las medidas administrativas, presupuestales y contractuales indispensables para atender oportunamente la situación presentada.

Que, conforme a lo expuesto, se:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declaratoria de urgencia manifiesta. Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Armenia Quindío, con ocasión de la situación excepcional generada por el evento sísmico ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026, debido a la necesidad inmediata de conjurar sus efectos y atender las afectaciones ocasionadas a la vida, integridad, vivienda, infraestructura, servicios públicos y demás bienes jurídicos de la población.

ARTÍCULO 2. Finalidad de la declaratoria. La presente declaratoria tiene como finalidad permitir la adopción inmediata de las medidas contractuales, administrativas y presupuestales necesarias para:

1. Atender y proteger a las personas afectadas.
2. Adelantar actividades de evacuación y atención de emergencias.
3. Garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 208 DE 2026

4. Adquirir alimentos, agua potable, medicamentos, insumos médicos, elementos de ayudas humanitarias, alimentos e insumos y medicamentos veterinarios para los seres sintientes.
5. Adquirir o contratar alojamiento temporal, para atender a la población damnificada.
6. Contratar maquinaria, equipos, transporte, combustible y personal especializado para la atención de la emergencia.
7. Realizar la remoción, transporte y disposición de escombros.
8. Realizar la demolición de estructuras en riesgo
9. Ejecutar obras de estabilización, contención y mitigación de riesgo de las viviendas y demás infraestructura afectada.
10. Restablecer provisionalmente las redes de acueducto, alcantarillado, energía, gas y telecomunicaciones, cuando corresponda.
11. Atender las afectaciones de los establecimientos educativos, de salud y demás edificaciones públicas.
12. Implementar las acciones de rehabilitación inmediata requeridas para superar la situación.
13. Ejecutar las demás actividades que resulten estrictamente necesarias y directamente relacionadas con la atención de la emergencia.

ARTÍCULO 3. Contratación Directa. Como consecuencia de la presente declaratoria y de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Armenia, Quindío, podrá acudir de manera excepcional a la modalidad de contratación directa para celebrar los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras indispensables para conjurar la crisis.

La actividad contractual derivada de la urgencia manifiesta deberá ser adelantada por la Subdirección Del Departamento Administrativo Jurídico, con el acompañamiento de las secretarías y/o Departamentos Administrativos que justifiquen las necesidades originadas por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

Parágrafo Uno. Cada proceso contractual que se adelante bajo esta modalidad deberá contar con un expediente administrativo e informe que justifique de manera explícita e inequívoca la relación de causalidad entre el objeto del contrato y los hechos originados por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

Parágrafo Dos. Las Secretarías y Departamentos Administrativos, ejecutoras presentarán al Alcalde informes semanales sobre la contratación celebrada, los recursos comprometidos, ejecutados, población atendida, riesgos identificados y medidas de control adoptadas.

ARTÍCULO 4. Alcance De La Contratación. Las contrataciones realizadas al amparo de este decreto deberán limitarse estrictamente a lo necesario para atender de forma inmediata y efectiva la situación de emergencia. Bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse las facultades extraordinarias derivadas de esta declaratoria para atender necesidades ordinarias,



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 208 DE 2026

recurrentes o de funcionamiento general de la administración municipal que no tengan relación de causalidad directa con el sismo del 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 5. Disponibilidad y Movimientos Presupuestales. La Secretaría de Hacienda, realizará las actuaciones presupuestales necesarias para garantizar la disponibilidad de recursos destinados a la atención de la urgencia manifiesta.

Cuando resulte necesario y jurídicamente procedente, se efectuarán los traslados presupuestales internos correspondientes, de conformidad con el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y las normas presupuestales aplicables.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la declaración de urgencia manifiesta habilita la contratación inmediata sin que sea indispensable la expedición de registro presupuestal previo para la asunción de compromisos contractuales; no obstante, la Secretaría de Hacienda y las dependencias ejecutoras deberán proceder a la regularización presupuestal y a la expedición y registro de las disponibilidades y registros presupuestales de manera inmediata posterior al perfeccionamiento de los respectivos contratos, garantizando la legalidad y cobertura definitiva del gasto.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad De Las Dependencias. Las Secretarías de Gobierno y Convivencia, Desarrollo Social, Infraestructura, Salud, el Departamento Administrativo de Planeación, y el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros de Armenia, de acuerdo con sus competencias funcionales, serán los directos responsables de identificar, sustentar técnicamente, vigilar, estructurar y adelantar las actuaciones administrativas y contractuales a que haya lugar bajo la vigencia de este decreto.

ARTÍCULO 7. Supervisión o Interventoría. En todos los contratos celebrados bajo el amparo de la urgencia manifiesta, se designará de manera obligatoria un supervisor idóneo o, cuando la complejidad y naturaleza técnica de las obras o servicios lo exijan, se contratará una interventoría externa. Los supervisores e interventores ejercerán con rigor y responsabilidad las funciones de vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica y contractual aplicables.

ARTÍCULO 8. Control Fiscal. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la presente urgencia manifiesta, se remitirán a la Contraloría Competente según el origen de los recursos utilizados, el presente Decreto, los contratos celebrados y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, las actuaciones adelantadas y las pruebas de los hechos que dieron lugar a la declaratoria, para el ejercicio del control fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 9. Control Preventivo Interno. Ordenar a la Oficina de Control Interno del Municipio de Armenia realizar un acompañamiento preventivo a la gestión contractual derivada de este decreto, verificando el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No 208 DE 2026

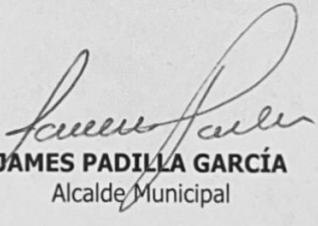
responsabilidad, sin que ello implique coadministración o retrasos en la atención inmediata de la emergencia.

ARTÍCULO 10. Publicidad. Las actuaciones contractuales que se adelanten con fundamento en la presente declaratoria deberán surtir las obligaciones de publicidad que establezca el régimen de contratación estatal y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública Secop II.

ARTÍCULO 11. Vigencia. La presente declaratoria tendrá vigencia durante el tiempo estrictamente necesario para atender las circunstancias que dieron origen a la misma, sin perjuicio de las actuaciones contractuales que deban continuar hasta su culminación conforme al ordenamiento jurídico. No obstante lo anterior, la misma no excederá el tiempo de la declaratoria de calamidad pública, es decir, seis (6) meses. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Realizado en Armenia, Quindío, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: José Arley Herrera Gaviria
Director Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Lina María Mesa Moncada
Asesora de Despacho

Andrés Mauricio Quiceno Arenas
Asesor de Despacho - Contratista.